

CONSTANCIA. Noviembre 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00375-00

Revisada la anterior solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **ANGIE NATHALY AYALA GONZALEZ** en contra de **JHONNATAN CARDONA PINEDA**, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS, por lo que deberá ser inadmitida:

1- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del C.G.P., deberá allegar el poder conferido específicamente (remitido desde el buzón electrónico de la demandante y sin necesidad de presentación personal), para promover el presente trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, que se tramita en forma separada al de divorcio de matrimonio civil que se adelantó también ante este Despacho.

2- Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado **JHONNATAN CARDONA PINEDA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

3- Así mismo, habrá de rectificar el correo electrónico suministrado como dirección para notificaciones judiciales del demandado, aclarando si el mismo es: jhonnatancardo.2oponeda@gmail.com.

Finalmente, se le recuerda que todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas a este Despacho, deberán remitirse en adelante con la enunciación del tipo y radicación del proceso de la referencia, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>**.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 *Ibídem*, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** presentada por **ANGIE NATHALY AYALA GONZALEZ** en contra de **JHONNATAN CARDONA PINEDA** por lo antes señalado.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 202 el 16 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario